

Secretaria: A despacho de la señora Juez con escrito de la demandante señora LAURA MARCELA VARGAS ANGULO, solicitando el desglose del acta de conciliación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023.

LIDA ESTELLA SALCEDO TASCÓN
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	1804
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LAURA MARCELA VARGAS ANGULO
EJECUTADO	OSCAR DARIO HURTADO COLLAZOS
RADICACION	760013110001-2010-00032-00
ASUNTO	NIEGA PETICION Y REQUIERE ALLEGAR LIQ CREDITO

Se recibe a través del correo electrónico, memorial en el cual la señora LAURA MARCELA VARGAS ANGULO, solicita el desglose del acta de Conciliación proferida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, donde se fijó la cuota alimentaria, con el fin de iniciar nueva demanda ejecutiva de alimentos.

Revisado el presente asunto, se tiene que dicha petición no es procedente, si a bien se tiene que estamos frente a un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en el cual se profirió la Sentencia No. 077 del 26 de marzo de 2010, en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor OSCAR DARIO HURTADO COLLAZOS, realizándose por secretaria la respectiva liquidación del crédito, la cual ascendió a cargo del ejecutado hasta mayo de 2010, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.466.473)**, liquidación debidamente aprobado mediante proveído No. 882 del 03 de junio de 2010.

Dicho lo anterior, tenemos que las partes a la fecha no han actualizado la liquidación del crédito, ni han manifestado si la deuda se encuentra vigente o en su defecto cancelada por pago total de la obligación.

Por lo tanto, se ha de negar la solicitud realizada por la parte demandante y se ha de requerir a los sujetos procesales, a fin de que procedan a realizar la actualización de la liquidación del Crédito, a fin de establecer si continua vigente o no la deuda.

Igualmente, se les hace saber a las partes que, en lo sucesivo, todo tipo de solicitudes, deben ser allegados a través de apoderado judicial, pues para este tipo de trámites, carecen de derecho de postulación.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali

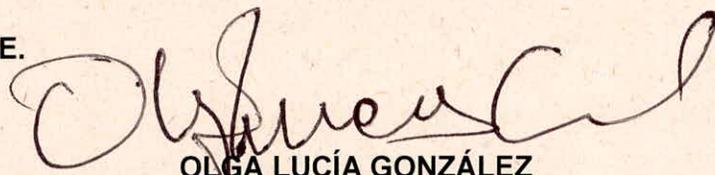
RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de desglose, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes, a fin de que procedan a realizar la actualización de la liquidación del crédito.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes, que en lo sucesivo deben de actuar dentro del presente proceso, a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 141 EN LA FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
